

Constancia Secretarial

Señora Juez, me permito informarle que luego de retiradas las copias para el respectivo trámite de registro, no fue posible concluir con el mismo, habida cuenta que sobre el bien objeto de inscripción reposa una medida de embargo frente a la que el despacho no efectuó pronunciamiento alguno al momento de emitir la providencia aprobatoria de la partición. Paso el expediente a despacho para resolver.

Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Lucelly Espinosa Quintero
Demandada	Javier Tangarife Cárdenas
Radicado	05 679 31 84 001 2014 00016 00
Providencia	Sustanciación No.
Decisión	Dispone levantamiento de medida e inscripción de sentencia

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que habiéndose ya clausurado tanto el trámite de separación de bienes como el subsiguiente liquidatorio, es procedente ordenar el levantamiento de las cautelas que en su momento hubiesen sido decretadas.

A este respecto, encontramos que, dentro del trámite inicial de separación de bienes, este despacho mediante providencia del 27 de agosto de 2013, dispuso el decreto de la medida de embargo de la cuota de dominio 3_{1/2} séptimas partes o la mitad proindivisa del lote de terreno perteneciente al señor JAVIER TANGARIFE CÁRDENAS, ubicado en el municipio de Montebello (Ant) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-009308, informándose lo propio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos local, a través del oficio No. 342 del mismo día, medida aquella que, tras la clausura de dicho proceso declarativo,

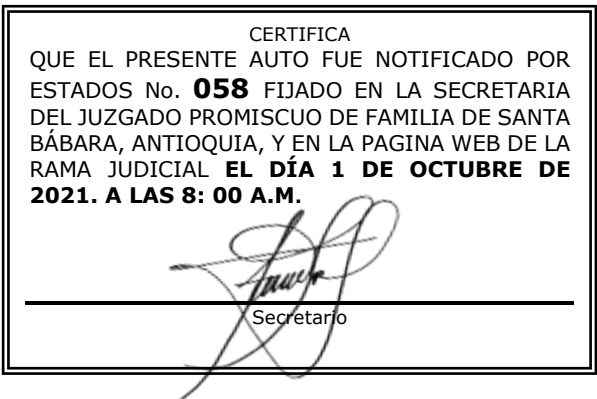
continuó vigente para la acción de naturaleza liquidatoria a que se contrae el presente.

Ahora bien, el presente proceso concluyó con sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha 6 de mayo de 2019, ordenándose dentro de esta decisión, su inscripción sobre el bien inmueble identificado con folio No. 023-009308. Sin embargo, involuntariamente se omitió ordenar el levantamiento de la cautela que sobre él pesaba.

En orden a lo dicho, se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, a efectos de que, en primer lugar, proceda al levantamiento del embargo que pesa sobre la cuota de dominio de $3\frac{1}{2}$ séptimas partes o la mitad proindivisa del lote de terreno perteneciente al señor JAVIER TANGARIFE CÁRDENAS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-009308, el cual fuera informado a través del oficio No. 342 de la misma calenda. Efectuado lo anterior, se dispondrá de la inscripción del trabajo de partición y la sentencia que lo aprobase en el mismo folio de matrícula. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**Johana Arias Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fa9b7082ed091b5557f5eeaf330572bbedd50a81e4eabc8e2b48882c0f772d0
Documento generado en 30/09/2021 02:54:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>